

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA PARA ESTUDIANTES
ACOGIDOS EN CURSOS O PROGRAMAS DE ESTUDIO ORGANIZADOS
POR CURSOS INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA, S.A. (EXPTE. Nº 1/2022)**

I.- OBJETO.

Esta memoria se elabora para dar cumplimiento a lo previsto, ente otros, en el artículo 63.3, apartado a, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De igual forma, el artículo 28 de la misma norma consagra la obligación de dejar constancia en la documentación preparatoria del contrato, antes de iniciar el procedimiento correspondiente de adjudicación, de la naturaleza, extensión de las necesidades a cubrir con el contrato, idoneidad del objeto y contenido del mismo.

Asimismo, el artículo 116 de la LCSP se refiere a la tramitación del expediente previo a la celebración de los contratos, que se debe iniciar motivándose la necesidad de los mismos por el órgano de contratación en los términos previstos en el artículo 28, y refiriéndose a una serie de contenidos que se especifican y concretan a continuación.

II.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

A través del presente expediente de licitación se pretende satisfacer la necesidad de CIUSAL de proporcionar asistencia sanitaria a los alumnos, gran parte de los cuales residen habitualmente fuera de España, que se matriculan en los cursos o programas de estudio que CIUSAL organiza e imparte, para lo cual deviene imprescindible contratar la cobertura de esas contingencias con una compañía aseguradora.

III.- JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Los servicios que se pretenden contratar han de ser prestados necesariamente por entidades aseguradoras que cumplan fielmente los requisitos legalmente establecidos a tal efecto en la normativa sectorial (entre otras, Ley 50/1.980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados), lo que hace necesaria su contratación externa.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La elección del procedimiento se ha realizado teniendo en cuenta las siguientes características:

1. Tipología de contrato: Servicio.
2. Valor estimado: 188.370€ (IVA excluido).
3. Procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada.
4. Tramitación ordinaria.
5. Vigencia: 2 años con posibilidad de prórroga de 1 año de duración.

La elección del presente procedimiento de contratación se ha visto motivada por la duración del presente contrato y su valor estimado.

Asimismo, con la elección del presente procedimiento se pretenden garantizar los principios establecidos en la LCSP, especialmente la libertad de acceso a la contratación, la publicidad y la transparencia, siendo uno de los procedimientos ordinarios conforme a la mencionada normativa.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

La prestación del servicio a contratar se llevará a efecto cabo de forma unitaria y sin dividir en lotes toda vez que la realización independiente de las múltiples prestaciones que conforman el objeto del contrato, por su propia naturaleza, dificultaría enormemente la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, además de implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

VI. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Según lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato hace referencia al importe total, sin incluir el IVA, que, según los cálculos del órgano de contratación, será pagadero por la prestación objeto de contrato y durante toda la vida del mismo. Esta cantidad es la que debe tenerse en cuenta para determinar el tipo de procedimiento aplicable a la licitación.

Respecto al contrato de servicios objeto de la presente licitación, el artículo 101 de la LCSP, en su apartado 11.a), establece que, en los servicios de seguros, para dicho cálculo se tomarán como base la prima del seguro u otras formas de remuneración. Consecuentemente, se ha partido del importe que, por la prestación del servicio, viene abonando CUISAL en los últimos años, sin tener en consideración aquellos afectados por la pandemia de la COVID-19, y se ha comprobado que es un precio de mercado.

Sobre la base de lo anterior, se ha fijado como valor estimado del contrato la cantidad de 188.370€, impuestos no incluidos.

VII.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA.

Los criterios de solvencia económica y financiera, y solvencia técnica o profesional incluidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) han sido elegidos con el fin de verificar la idoneidad del adjudicatario y asegurar la correcta ejecución del contrato con fiabilidad, asegurando así que la empresa disponga de la capacidad y la solvencia exigidas.

VIII.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

En el momento de definir los criterios de adjudicación aplicables a la presente licitación, se ha tenido en cuenta que el licitador garantice unas mejores condiciones de prestación del servicio, obteniendo una mejor relación calidad/precio.

En este sentido, se establecen unos criterios de adjudicación basados en el precio y la calidad.

IX.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El contratista deberá cumplir en todo momento las obligaciones en materia de protección del medio ambiente, prevención de riesgos laborales, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad que se establezcan tanto en la normativa vigente como en la documentación que rige esta licitación, pudiendo ser requerido por el órgano de contratación durante toda la vida del contrato para que acredite dicho cumplimiento.

Conforme a lo exigido en el artículo 202 de la LCSP, por remisión del artículo 319.1 de la misma ley, se establecen como condiciones especiales de ejecución el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones indicadas en el párrafo anterior, sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

Las obligaciones referidas tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en artículo 211.1.f) de la LCSP.

En Salamanca, a 19 de julio de 2022.

EL CONSEJERO DELEGADO

Fdo. Don José Miguel Sánchez Llorente